



SOT
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2020-14

EL SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la norma suprema, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 389 ibídem señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de condiciones sociales, económicas y ambientalistas, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, dispone: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 162, numeral 5 dispone *"Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor."*;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica: *"Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderá hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria aplicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código."*

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir.



SOT
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Que, de fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y su posterior extensión mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 del 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó el estado de excepción por la calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, después del estado de excepción y su prórroga, señalados en el considerando anterior, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio de 2020 y su posterior extensión mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, decretó un nuevo estado de excepción, en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, mediante resolución Nro. SOT-DS-2020-006, resolución Nro. SOT-DS-2020-007, y resolución Nro. SOT-DS-2020-009, se suspendieron todos los procesos de esta Superintendencia, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 15 de junio de 2020; y posteriormente el suscrito Superintendente dispuso la activación, en semáforo color verde, y suspensión, en semáforo rojo o amarillo, de todos los procesos administrativos, mediante la resolución Nro. SOT-DS-2020-012 de fecha 16 de junio de 2020 y su reforma mediante la resolución Nro. SOT-DS-2020-013 de fecha 23 de junio de 2020, donde intervengan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los entes del Gobierno Central.

Que, es necesaria la reactivación de las potestades de vigilancia, control y sanción, que posee la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto de todos los procesos administrativos que estaban sustanciándose y de los que quedaron pendientes de iniciarse.

El Superintendente en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,



SOT
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

RESUELVE:

PRIMERO. – Derogar la resolución Nro. SOT-DS-2020-012 de fecha 16 de junio de 2020 y su reforma realizada mediante la resolución Nro. SOT-DS-2020-013 de fecha 23 de junio de 2020; y por lo tanto disponer la activación de los plazos y términos de todos los procesos administrativos generales, actuaciones previas o etapa de investigación, procesos administrativos sancionatorios en todas sus fases, remediaciones, impugnaciones y coactivos; y en general todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que se encontraban discurriendo en este ente de vigilancia y control o aquellos procesos que deban iniciarse.

SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo anterior, únicamente se mantiene la suspensión de plazos y términos de todos los procesos administrativos y de cobro coactivo, que se deban ejecutar o se encuentren discurriendo contra los Gobiernos Autónomos Descentralizados cuya semaforización se encuentre en color rojo o contra los entes del Gobierno Central cuya oficina matriz de dichas instituciones se encuentre en un cantón cuya semaforización se encuentre en color rojo. La suspensión incluye las caducidades y prescripciones de dichos procesos.

TERCERO. – La contabilización de los plazos y términos de los procesos que se activan, según la disposición primera de esta resolución, se empezarán a contar a partir del día 01 de septiembre de 2020.

DISPOSICION GENERAL

En el caso de los procesos de actuaciones previas que las Intendencias Zonales sigan contra más de un ente público, cuyo color de semaforización sea diferente, se procederá con la activación de dichos procesos únicamente cuando ninguno de los entes investigados tenga una semaforización de color rojo.





SOT
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre del 2020; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en Cuenca, a los 31 días del mes de agosto del 2020.

Ing. Fabián Neira Ruiz, M.I., M.Sc.

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN
DEL SUELO (E)**